



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## LICENCIA POR ADOPCIÓN

ARTICULO 1°.- Incorpórase al Capítulo II, del Título V de la ley 20.744 el artículo 158 bis, el que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 158 bis.-El trabajador gozará de una licencia de (10) diez días corridos por adopción de un hijo, la que se concederá al momento del otorgamiento de la guarda del menor por la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 2°.- Modifícanse los artículos 159 y 160 de la ley 20.744, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 159.- Las licencias a que se refieren los artículos 158 y 158 bis serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de esta ley.

Artículo 160.- En las licencias referidas en los incisos a, c y d del artículo 158 y en la del artículo 158 bis, deberán necesariamente



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Dr. VICTOR FAYAD  
SECRETARIO DE LA NACION

↓